

LEY Nº 1798

Subvención anual á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao

EL PRESIDENTE DE LA PERUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Otórgase á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, una subvención anual de quince mil libras, durante veintinueve años, con la garantía que el Gobierno tenga á bien acordar.

Artículo 2.º—La subvención indicada de quince mil libras, es sin perjuicio de la subvención y demás concesiones y franquicias acordadas á la Compañía por leyes especiales.

Artículo 3.º—La Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, está obligada á dar una tarifa proteccionista á los artículos nacionales de primera nece-

sidad, teniendo en cuenta los similares extranjeros que son importados y favorecidos por otras compañías de navegación que vienen de mayores distancias al país y pagan menor tarifa.

Ei ganado mayor y menor, la mantequilla, quesos y vinos, están comprendidos también en dicha tarifa.

El Gobierno estudiará y revisará anualmente las tarifas de protección á que se refiere este artículo, con el fin de que se cumpla esta disposición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado.—*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de enero de mil novecientos trece. — **GUILLERMO E. BILLINGHURST.**—*B. F. Maldonado.*